



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0387

Venadillo, Tol., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00126**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: MICROEMPRESA RTM DIESEL, representada legalmente por Adriana Patricia Roldán Torres o quien haga sus veces.

Al examen de la presente demanda EJECUTIVA promovida por el señor HOVER CIFUENTES SERRATO en contra de la MICROEMPRESA RTM DIESEL, representada legalmente por Adriana Patricia Roldán Torres o quien haga sus veces, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 que amerite librar el mandamiento de pago solicitado.

- No se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° del inciso 4° del Decreto 806 de 2020, que establece que, en cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Refiere esta disposición, que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con el envío físico de la misma con sus anexos.

Es de anotar, que en el libelo demandatorio si bien es cierto, se refirió canal digital del extremo pasivo y lugar de residencia o lugar para notificaciones, al no solicitarse medidas cautelares, se debió acreditar el envío digital o físico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, en este caso a la empresa MICROEMPRESA RTM DIESEL, representada legalmente por Adriana Patricia Roldán Torres o quien haga sus veces, sin que se allegará soporte alguno del cumplimiento de este requisito.

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00126-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: MICROEMPRESA RTM DIESEL, representada legalmente por Adriana Patricia Roldán Torres o quien haga sus veces.

Basado en lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, hasta tanto no se subsane en los términos indicados, concediendo para ello un término de cinco (5) días, para ello.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de NEGAR el mandamiento de pago pedido.

TERCERO: El señor HOVER CIFUENTES SERRATO lilodayis74@hotmail.com, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1348f19025372eba61e1aa2e90746cbe6c9cfbf063afb1adcdb54ad9e2beb4

1

Documento generado en 27/09/2021 05:14:50 PM

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00126-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: MICROEMPRESA RTM DIESEL, representada legalmente por Adriana Patricia Roldán Torres o quien haga sus veces.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>